



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

140216

Contratos Interadministrativos. Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de Pluralidad de Oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011) y el 20 del Decreto 1510 de 2013, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de un Convenio Interadministrativo con el objeto abajo registrado, porque permitirá con base en el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN N° 200, suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH y la Unidad Nacional de Protección UNP, aunar esfuerzos para la protección de los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C. por encontrarse en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones políticas y públicas, en razón del ejercicio de su cargo.

Dado que es obligación del Estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, a través de la Unidad Nacional de Protección – UNP adscrita al Ministerio del Interior, la Secretaría Distrital de Hacienda requiere coadyuvar esfuerzos con dicha –Unidad para implementar esquema de protección que sea recomendado por dicha entidad una vez efectuada la calificación de riesgo en que se encuentren los integrantes del Cabildo Capitalino. Así mismo, es necesario optimizar los recursos, financieros, humanos y físicos con que actualmente cuenta basados en los siguientes aspectos:

- a) A partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias”

- b) Así mismo, el artículo 6° del Acuerdo antes citado preceptuó:

“Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.”

- c) Igualmente, el párrafo del artículo 7° del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

“Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.”

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

d) A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º. señaló:

“Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.

- a) El Concejo de Bogotá fijó dentro de los objetivos estratégicos de su Plan de Acción 2012-2016 el proyecto 728 – Fortalecimiento a la Gestión Institucional del Concejo de Bogotá, en el cual se enmarca la meta 2. Actualizar el 100% de la infraestructura física, tecnológica y transporte y la actividad 2.10 Desarrollar la implementación del esquema de seguridad de los Concejales del Distrito Capital que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- b) Que por su parte, el Decreto 4912 de 2011, “por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección- establece en su artículo 1º que su objetivo es establecer los lineamientos de la política de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.
- c) Que en este sentido, en el artículo 3º, numeral 16, del citado Decreto se ha definido el concepto de riesgo extraordinario como aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y por ende implica el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características: a. Que sea específico e individualizable b. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas. c. Que sea presente, no remoto ni eventual. d. Que sea importante, es decir que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos. e. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso. f. Que sea claro y discernible. g. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos. h. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo. Igualmente, se definió en su numeral 17 el riesgo extremo como *“aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente”*.
- d) Adicionalmente, el párrafo del artículo 4º del Decreto 1225 de 2012, estableció que: *“Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento”*.
- e) Mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior y se estableció su objetivo y estructura. Su objetivo consiste en articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal, o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que puedan generar riesgo extraordinario.

- f) Entre las funciones de la Unidad Nacional de Protección se destacan las de articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial; definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados; implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal; brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.
- g) En este sentido y teniendo en cuenta que las actividades que realizan los Honorables Concejales del Distrito Capital tienen la potencialidad de generar riesgos para su vida e integridad física, debido a la naturaleza de su cargo se requiere el apoyo de la Unidad Nacional de Protección, entidad competente para coordinar y ejecutar la prestación del servicio en materia de protección a la población citada.
- h) Mediante la Resolución SP 0073 2014 del 13 de mayo de 2014 suscrita por el Director General de la UNP, se adoptan unas medidas de protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del comité Especial para casos de Servidores y ex servidores públicos, como resultado de la evaluación de riesgo efectuada para los Concejales de Bogotá D.C. determinando el esquema de seguridad a implementar. Ver Anexo 1.
- i) El artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece en *"virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- j) El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
- k) Para efectos de la coordinación, colaboración y cooperación citados anteriormente, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos.
- l) De acuerdo con las anteriores Consideraciones, las partes suscribieron el 23 de mayo de 2014 el Convenio Marco de Colaboración N° 200, con el fin de *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y administrativos para garantizar la protección integral de los miembros del Concejo de Bogotá que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de las funciones del cargo de elección popular en el cual se encuentran posesionados"*, el cual se desarrollará a través de los acuerdos específicos que se requieran y para su ejecución se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos independientes, en donde se delimitarán las responsabilidades de cada una de las partes.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Con base en lo expuesto en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, la SDH y la UNP acuerdan suscribir el un Convenio interadministrativo de Cooperación, con el fin de aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y administrativos para cumplir con las actividades de protección y seguridad de los Honorables Concejales del Distrito Capital.

Lo anterior de conformidad a la solicitud de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá con Cordis No. 2014ER51814 de mayo 16 de 2014.

El Plan de Acción Cuatrienal 2012 -2015, plantea, con el fin de hacer más eficiente y eficaz la función normativa y de control político del Concejo, el fortalecimiento institucional en los siguientes frentes: la infraestructura física, tecnológica y de servicios.

Dentro del presente Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" la Secretaría Distrital de Hacienda, inscribió ante el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, el Proyecto de Inversión N°. 728 denominado "Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá" el cual incluye la meta N° 2 "Actualizar el 100% de la infraestructura física, tecnológica y transporte" que a su vez incorpora como una de sus actividades "Desarrollar la implementación del esquema de seguridad de los concejales del Distrito Capital que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo".

La necesidad concreta que la Secretaría Distrital de Hacienda pretende satisfacer es garantizar la protección de los Honorables miembros del Concejo de Bogotá, D.C. que hayan sido calificados como personas en situación de riesgo extraordinario o extremo durante el ejercicio de sus funciones como Concejales del Distrito, por el Comité de Reglamentación y Evaluación del Riesgo, conformado por el Director de la UNP, El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional y el Subdirector de la Evaluación de Riesgo de la UNP.

Esta necesidad se satisface mediante la implementación del esquema de seguridad recomendado por la autoridad competente para, para lo cual se suscribió el Convenio Marco N° 200 con la Unidad Nacional de Protección, requiriéndose para su materialización, la suscripción de un Convenio Especifico en el cual se indiquen los recursos humanos, técnicos y financieros asociados y la asignación concreta de los compromisos de las partes, para el esquema de seguridad definido por el Comité Especial, el cual actualmente y en virtud de la Resolución 073 del 13 de mayo de 2014 consta de los siguientes componentes:

ESQUEMA DE SEGURIDAD POR CONCEJAL	
VEHÍCULO	UN VEHÍCULO BLINDADO CON CARGO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PERSONAL	HOMBRES DE PROTECCIÓN SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL

Nota: los hombres de protección serán asignados por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – DIPRO, previa comunicación de la UNP para la adopción de las recomendaciones emitidas por el Comité Especial, en relación con el esquema de seguridad a impartir a cada Concejal.

Razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia, en la línea 323 denominada "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

administrativos para garantizar el esquema de seguridad requerido por los Concejales del Distrito Capital que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones.”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y administrativos para implementar el esquema de seguridad requerido por los Concejales del Distrito Capital que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Implementar el esquema de seguridad, componente vehículos, para los miembros del Concejo de Bogotá D.C. Calificados como personas en situación de riesgo extraordinario, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité Especial, conformado por el Director de la UNP, El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional y el Subdirector de la Evaluación de Riesgo de la UNP.

ESQUEMA DE SEGURIDAD POR CONCEJAL	
VEHÍCULO	UNA (1) CAMIONETA TIPO STATION WAGON 4X4
	BLINDAJE NIVEL III A
	MODELO MÍNIMO 2014

PARÁGRAFO: El esquema de seguridad aquí planteado, podrá estar sujeto a variaciones, previa evaluación del riesgo y una vez emitidas nuevas recomendaciones por parte del Comité Especial, cuando a ello haya lugar.

2.3 APORTES:

Aporte Económico: Los recursos económicos necesarios para el componente del servicio de los vehículos, blindados, provendrán de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta Concejo – Secretaría Distrital de Hacienda, previo cumplimiento de los trámites presupuestales a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. El aporte presupuestal estimado para la vigencia 2014, es hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$2.447.846.100)

Aporte Técnico: La Unidad Nacional de Protección realizará el aporte técnico requerido para asegurar la adopción e implementación del esquema de seguridad del cual serán objeto los Honorables Concejales de Bogotá, en razón a que es la entidad que cuenta con el conocimiento técnico y específico para garantizar la protección integral de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Adicional a los aportes mencionados anteriormente, las entidades intervinientes dentro del presente convenio, designarán el personal y/o funcionarios requeridos para apoyar el trabajo conjunto con el fin de desarrollar el objeto del convenio y en todo caso con la especial intervención de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá.

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución de proyectos o actividades conjuntas las entidades asignarán el recurso humano calificado que se requiera de manera puntual sin que implique separarse de sus funciones u obligaciones habituales, entre otras las partes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas. Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

2.4.1 GENERALES

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Participar en las reuniones de coordinación, programación y seguimiento de las acciones acordadas.
3. Participar en la gestión del Convenio, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos establecidos.
4. Designar personal e infraestructura requeridos para coordinar y facilitar la ejecución del Convenio.
5. Realizar los aportes a los que se compromete cada una de las partes dentro del presente Convenio.

2.4.2 ESPECIALES:

1. Aportar el conocimiento y experiencia en los aspectos objeto del Convenio.
2. Realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas, a través de los supervisores designados por cada entidad.
3. Cumplir oportunamente las actividades que le corresponden dentro de los procedimientos acordados durante la ejecución del convenio.
4. Presentar propuestas que tiendan al mejoramiento de las actividades y procedimientos objeto del Convenio.
5. Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios.
6. Articular su gestión administrativa en los aspectos objeto del Convenio.
7. Implementar y mantener un trabajo de manera conjunta y coordinada entre las entidades para lo cual designará las personas necesarias e idóneas.
8. Elaborar un informe final de manera conjunta, donde se describa el desarrollo del Convenio.
9. Las demás que se desprendan del contenido del Convenio.

2.4.3 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:

1. Aportar los valores establecidos para el oportuno cumplimiento del objeto del presente convenio de acuerdo a los pactado en el numeral 2.7
2. Realizar los trámites o acuerdos necesarios con el Concejo de Bogotá D.C para la adopción del Esquema de Seguridad para cada uno de los Concejales del Distrito Capital.
3. Realizar la supervisión del presente Convenio, a través del Director(a) Financiero(a) del Concejo de Bogotá

2.4.4 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

1. Dirigir, administrar y controlar todas las actividades necesarias en la implementación y ejecución del Esquema de Seguridad a adoptar para los Honorables Concejales del Distrito Capital.
2. Planear y adelantar todas las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la ejecución de las actividades requeridas para la efectiva implementación, seguimiento y control al Esquema de Seguridad de que son objeto los Cabildantes del Distrito Capital.
3. Adelantar todas las gestiones de índole técnico requeridas para la ejecución del objeto del presente convenio.
4. Adelantar todas las actividades tendientes a la eficiente gestión administrativa, jurídica, financiera y económica del presente convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

5. Informar a los beneficiarios sobre el uso adecuado del esquema de seguridad
6. Destinar los recursos recibidos de la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, única y exclusivamente en la ejecución del objeto del convenio.
7. Entregar los vehículos al Concejo de Bogotá, de acuerdo con las especificaciones definidas en el esquema de seguridad.
8. Entregar los vehículos de acuerdo con el cronograma y en el sitio acordado entre la Unidad Nacional de Protección y el Supervisor del Convenio designado por el Concejo de Bogotá, una vez se encuentren totalmente equipados y listos para la entrega.
9. Velar por el funcionamiento de los vehículos, su correcto mantenimiento preventivo y correctivo, así como los impuestos, la actualización del SOAT y demás seguros que amparen los vehículos. El combustible estará a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda.
10. Entregar al supervisor designado por la SDH, el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.
11. Responder por las solicitudes de los Honorables Concejales de Bogotá, efectuadas a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, en cuanto al mantenimiento de del vehículo asignado para su seguridad en un tiempo máximo de dos (2) días.
12. Designar un funcionario de la UNP que realice la supervisión del Convenio.
13. Allegar a la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, con copia al Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, los comparendos que lleguen a ser instaurados a alguno de los vehículos objeto del convenio, inmediatamente sean impuestos.
14. Capacitar, cuando se requiera al personal del Concejo de Bogotá que se responsabilizará del manejo de los vehículos sobre las instrucciones de uso de los mismo.
15. Presentar a solicitud del Supervisor del Convenio, designado por la Secretaría Distrital de Hacienda, los informes donde se describa el desarrollo administrativo, técnico, financiero, legal y ambiental de las actividades objeto del mismo.
16. Todas las demás necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio

NOTA: La Unidad Nacional de Protección — UNP adscrita al Ministerio del Interior, no asumirá ninguna responsabilidad por el uso indebido, acto delictivo o situación ajena al Programa de Protección que del vehículo haga el beneficiario, su conductor designado y/o cualquier otra persona que acceda al mismo

2.5. PLAZO

Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.6. VALOR DEL CONVENIO

El valor del Convenio será hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CIEN MIL PESOS (\$2.447.846.100), incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Valor mensual esquema de seguridad	No. de esquemas	Meses	Total
\$ 7.770.940	Hasta 45	7	\$ 2.447.846.100

Parágrafo: El valor del Convenio es estimado, dado que la relación de costos efectuada por la UNP, puede variar toda vez que estos valores están sujetos a ajustes con base en el cambio de las tarifas en los contratos de los operadores privados, influidos por la dinámica del mercado y de los procesos de selección adelantados por la UNP. Situación que será informada por la UNP con oportunidad a la SDH y al Supervisor del contrato.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

2.7. DESEMBOLSOS:

La Secretaría Distrital de Hacienda, efectuará los desembolsos previa suscripción del Acta de Inicio del Convenio así:

Un primer desembolso, equivalente al 30% de los recursos estimados para el Convenio, una vez sean implementados los esquemas de seguridad de por lo menos el 80% de los Concejales.

Un segundo desembolso, correspondiente al 30% de los recursos estimados para el Convenio, una vez finalizado el segundo mes de ejecución.

Un tercer desembolso, correspondiente al 30% de los recursos estimados para el Convenio, una vez finalizado el cuarto mes de ejecución.

El 10% restante de los recursos estimados para el Convenio, una vez finalizado el séptimo mes de ejecución.

Los desembolsos se efectuarán a la presentación de cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del convenio, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, ARL -y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si las facturas o cuentas de cobro, cuando haya lugar, no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la UNP y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los desembolsos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique la UNP de la cual sea titular ésta.

2.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

No aplica por tratarse de un Convenio Interadministrativo

2.9. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

El Supervisor, además de las funciones establecidas en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de la interventoría, 37-G-03, tendrá las siguientes:

1. Entregar a cada uno de los beneficiarios los vehículos que hacen parte del esquema de protección
2. Asignar a cada beneficiario la responsabilidad de uso del esquema de protección, garantizando la suscripción por cada uno de ellos del acta de compromiso de las medidas de protección y entregar dichas actas a la UNP
3. Coordinar y ejecutar conjuntamente con la UNP el procedimiento para el recibo de los vehículos
4. Coordinar con la UNP la capacitación a responsables de cada vehículo sobre las instrucciones para el uso de los mismos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

5. Coordinar con los responsables de los vehículos, el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo y correctivo establecido por la UNP.
6. Verificar que los beneficiarios del esquema de seguridad den a los bienes y medidas suministradas por la UNP el uso propio de acuerdo a su naturaleza
7. Reportar de manera inmediata a la UNP en caso de pérdida, hurto daño o cualquier siniestro que ocurra a cualquier elemento suministrado por el programa de protección.
8. Hacer seguimiento al pago por parte de los beneficiarios de los comparendos y multas reportados por la UNP
9. Gestionar en coordinación con los beneficiarios la restitución de los vehículos en el mismo estado en que se recibieron salvo el deterioro normal generado por el paso del tiempo y del uso, al finalizar el plazo de ejecución del presente convenio.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de Contratación Directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, en sus artículos 73 y 76 Contratos interadministrativos.

En este caso se celebra un contrato: Interadministrativo, con el fin de desarrollar el Convenio Marco N° 200 del 23 de mayo de 2014, que se constituyó con base en las siguientes consideraciones de orden jurídico:

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política señala: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.
Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*
- 2) Que a su vez el artículo 209 de la Constitución expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
- 3) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, respecto del principio de coordinación, señala que *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para garantizar el ejercicio de sus funciones..."*.
- 4) Que la doctrina ha indicado los distintos escenarios en los que pueden desarrollarse los convenios, señalando respecto del convenio por colaboración, que es aquel en que la entidad pública que celebra el convenio dirige sus funciones a apoyar a otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa, para lo cual presenta una actividad mediante la cual ayuda y apoya a otra institución para que pueda llevar adelante cabalmente sus competencias, actividades, el logro de sus fines, a través de la prestación de un servicio a su favor.

Que el artículo 95 de la Ley 489 en cita establece: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO, VALORADOS EN EL ESTUDIO DE ANÁLISIS DEL SECTOR A QUE SE REFIERE EL ART. 15 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

La definición del aporte que hace la Secretaría Distrital de Hacienda, para el desarrollo del convenio, se estableció con base en el estudio de costos del componente del esquema de protección por vehículo, con que cuenta la UNP, dado que es la entidad de orden Nacional encargada de definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados e implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional.

Dado que el valor unitario presentado por la UNP no contempla el porcentaje correspondiente a la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años", de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 de 2002, dicho porcentaje se tiene en cuenta en el cálculo del presupuesto del Convenio.

Para lo cual, la UNP adelanta las gestiones necesarias con terceros, de acuerdo con las especificaciones técnicas de blindaje requeridas, para que con los recursos de la SDH (Componente económico), se implemente el esquema de seguridad.

Es de anotar, que en cumplimiento de sus objetivos misionales, la UNP traslada el costo del servicio a las Entidades sin generar ningún tipo de beneficio económico o utilidad para la UNP.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Ley 1150 de 2007, Art 5 y Decreto 1510 de 2013, Art 26, 73, 76, 79, 80, 82 y 83, según corresponda).

No aplica

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Se encuentra contenido en el anexo sobre la Matriz de Asignación de Riesgos diligenciada y suscrita por el área de origen de acuerdo con la política establecida para la Secretaría Distrital de Hacienda por la Oficina de Análisis y Control de Riesgo, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 17 y numeral 6 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y según los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Los "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Ver matriz anexa.

7. EL ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las Disposiciones Especiales del citado decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Se requieren garantías: Si NO

Atendiendo a la finalidad y objetivos del convenio interadministrativo que se pretende suscribir no se exigirán garantías

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

DECRETO 1510 DE 2013

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

8. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL. (Si hay lugar a ello)

N/A.

9. CONSTANCIA SOBRE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES (artículo 80 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013)

N/A.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR. (ARTÍCULO 15 DECRETO 1510 DE 2013)

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

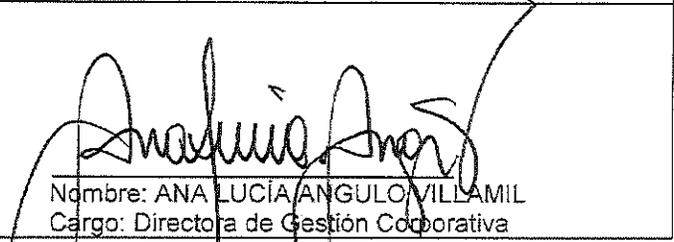
Ver anexo.

11. ALTERNATIVAS EN EL SECTOR (Aplica sólo para la causal de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, según lo previsto en los artículos 82 y 83 del Decreto 1510 de 2013)

N/A

12. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

AREA DE ORIGEN	DIRECTOR DEL AREA DE ORIGEN
 Nombre: JOSÉ FERNANDO FLÓREZ SÁNCHEZ Cargo: Asesor Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá	 Nombre: ANA LUCÍA ANGULO VILLAMIL Cargo: Directora de Gestión Corporativa

Elaboró:	Olga E. Abril Benavides
Revisó:	Nelly Quintero Navarrete <i>NE</i>

